

Límites:

Norte: Fincas particulares.
Este: Monte «Ribera del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de Beuda, y monte de utilidad pública «Riberas del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Monte de utilidad pública «Riberas del río Fluvia», propiedad del ICONA, en término municipal de San Ferreol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.» tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la entidad «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Madrid (capital), que consiste fundamentalmente en instalar un equipo completo para la fabricación de yogur, así como en reforzar otras líneas existentes, con el consiguiente aumento de las instalaciones auxiliares.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la citada entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se anulan los beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente a la instalación de una central hortofrutícola en Murcia, por la «Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, COMURPA, de Murcia».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Murcia por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, UTECO, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 13 de mayo de 1965, beneficios que, junto con los demás derechos y obligaciones, fueron transferidos a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios, COMURPA, por autorización del Director General de Agricultura de 15 de enero de 1966, a la que se reconoció el derecho a percibir una subvención por importe de 8.386.040 pesetas por responder dicha instalación a concurso convocado por la Administración, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, cuyos beneficios también habían sido solicitados por los interesados y dado que COMURPA ha incumplido lo preceptuado, al no haber realizado la instalación en el plazo concedido incluso después de tres prórrogas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Que queden sin efecto: la Resolución de la extinta Dirección General de Economía de la Producción Agraria de 21 de diciembre de 1964 y la Orden de este Ministerio de 13 de mayo de 1965, ambas sobre la primitiva instalación que la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, UTECO, de Murcia, pretendía realizar en dicha capital, la Resolución de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, de 15 de enero de 1966 y la Orden ministerial de este Departamen-

to de 14 de julio de 1966, sobre transmisión de derechos y obligaciones para la realización, en Murcia, de la central hortofrutícola de referencia, de la UTECO a la COMURPA y sobre aprobación del nuevo proyecto de la instalación, por no haber sido llevada a cabo en los plazos señalados en esta última Orden, ni en las sucesivas prórrogas, concedidas mediante Ordenes ministeriales de 20 de marzo de 1970, de 1 de marzo de 1971, y de 28 de abril de 1972, finalizando esta última el 31 de marzo de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se deja sin efecto la Orden por la que se concedieron beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de un centro de manipulación de tomates, en Mazarrón (Murcia), por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural de Murcia, que obtuvo los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y dado que la citada Entidad ha incumplido lo preceptuado, al no haber realizado la instalación en el plazo concedido, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 16 de enero de 1968, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de un centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), a la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural, de Murcia, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que se establecen las enseñanzas de Instructoras diplomadas en la Escuela de la Sección Femenina del Movimiento «Castilla» de Palencia.

Ilmo. Sr.: Establecidas las enseñanzas de Instructoras diplomadas rurales, por Decreto de 13 de noviembre de 1953, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden de 27 de julio de 1954, en la que se anuncia convocatoria para que las Escuelas dependientes de la Sección Femenina del Movimiento que reúnan las condiciones exigidas, puedan acogerse a las mencionadas disposiciones, mediante el establecimiento del concierto a que se refiere el artículo tercero del referido Decreto.

Habiendo solicitado la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento el establecimiento de dichas enseñanzas de Instructoras diplomadas rurales en la nueva Escuela «Castilla» de Palencia, que reúne los elementos idóneos para ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura autoriza el establecimiento de enseñanzas de Instructoras diplomadas Rurales en la Escuela Nacional de Instructoras Rurales «Castilla» de Palencia dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento.

2.º Esta concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas y medios de enseñanza no reúnen los elementos idóneos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Orden de 27 de julio de 1954.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumna y curso, dentro de los límites establecidos para este tipo de ayudas.

4.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias para establecer las condiciones del con-